GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT.800.091.594-4

RESOLUCION N° 000215 de 2023

16 FEB 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DELEGEGADA COMO ORDENADOR DEL GASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, y Decreto Nro. 000411 del 27 de mayo de 2020

CONSIDERANDO

planeación, programación, vigilancia, control e intervención del tránsito y transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas y privadas mediante la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios en la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia de las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regula esta materia, política de la cual depende la vida, seguridad y la tranquilidad de las personas y por ende el normal desarrollo de las actividades de los municipios.

Debido a la accidentalidad, la violación al espacio público, la conducción de vehículos automotores de manera irresponsable por algunos conductores, se incrementa la necesidad de regular el tránsito de peatones y automotores en los municipios del departamento, por lo que es indispensable la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Alcaldía de Cartagena del Chaira y el Departamento de Caquetá, para fortalecer la actividad de prevención, control y dirección operativa de tránsito de acuerdo a los lineamientos que imparte la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", Ley 1383 de 2010 y demás decretos reglamentarios, que permitan velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y seguridad de las personas en las vías públicas.

La situación actual en cuanto al Tránsito y Transporte en el municipio de Cartagena del Chaira, es notorio, siendo conveniente que dicho municipio cuente con autoridad operativa que controle la circulación de automotores al interior del municipio, es por lo que existe un requerimiento sentido de la municipalidad para la atención preventiva y sancionatoria de la comisión de infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre y la atención de siniestros viales, que según regulación normativa en Colombia, solo el cuerpo especializado de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional o los Agentes de Tránsito vinculados a las entidades territoriales pueden realizar comparendos y tomar operación en el tránsito y transporte.

Que el departamento de Caquetá, solo cuenta con tres agentes de tránsito para cubrir 15 de los 16 municipios que conforman el departamento, lo que imposibilita a la entidad realizar controles periódicos en el municipio, y que por los fenómenos de la accidentalidad es indispensable la habitualidad de estos controles con la presencia y participación de la autoridad respectiva.

La Dirección de Tránsito incorporada a la Gobernación del Caquetá, cuenta con tres Sedes Operativas de Tránsito habilitadas por el Ministerio de Transporte que le permiten prestar servicios y asumir competencia operativa en aquellos municipios que no cuentan con organismo de tránsito propio, en ese orden de ideas, no contando el municipio de Cartagena del Chaira con Organismo de Tránsito, corresponde al Departamento a través de la sede operativa de El Paujil, cubrir dicho municipio por expresa disposición legal.

Que siendo insuficiente el personal adscrito a la Dirección de Tránsito para cubrir las zonas urbanas del departamento de Caquetá y contando el municipio de Cartagena del Chaira con el personal idóneo para iniciar los controles de prevención y sanción a las infracciones al Código Nacional de Tránsito, se hace necesario la unión de esfuerzos y cooperar entre las dos entidades según sus capacidades para dar inicio a los controles operativos de tránsito y seguridad vial en el municipio.

Por lo anterior, es necesario que las entidades se unan y cooperen con sus fortalezas institucionales y el Agente de Tránsito del municipio de Cartagena del Chaira, ejerza funciones de control preventivo y sancionatorio, toda vez que se puede contrarrestar la infracción a la Ley 769 de 2002, uniendo esfuerzos institucionales, que permitan realizar actividades de control, prevención, acompañamiento de masas, atención de accidentes, siniestros viales y demás acciones extraordinarias que surgen en el municipio; actividades que deben ser realizadas por el cuerpo técnico según las disposiciones de la ley 1310 de 2009, en aras de garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos.
El Agente Urbano del municipio, como parte integrante de las autoridades de la República, deberá aplicar todo lo concerniente a su cargo en cumplimiento a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1310 de 2009.

Con la articulación de procesos de cooperación interadministrativo, se busca lograr la unificación de esfuerzos interinstitucionales con el fin de adelantar actividades que conduzcan al mejoramiento de la movilidad y seguridad vial en el municipio, generando con ello un impacto positivo para la región y por ende seguridad vial de los ciudadanos.

El presente proceso se realiza de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4, literal C, el cual establece que: "*Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora*, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

La constitución en su artículo 113 establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; por su parte el artículo 209 de carta política, en el inciso segundo estipula que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". De igual manera **artículo 6 de la ley 489 de 1998 prevé que "*En virtud el principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*", que el inciso 1° del artículo 95 de la mencionada ley dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...*"**

Con la articulación de procesos de cooperación interadministrativo, se busca lograr la unificación de esfuerzos interinstitucionales con el fin de adelantar actividades que conduzcan al mejoramiento de la movilidad y seguridad vial en el municipio, generando con ello un impacto positivo para la región y por ende seguridad vial de los ciudadanos.

Que el literal C numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que procede bajo la modalidad de contratación directa para la Celebración del Convenio Interadministrativo.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala:

> ***"Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1.4.1 del presente decreto.*
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, indica:

> ***"Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista-*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que trata los literales a) y b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del decreto."*

En virtud de lo anterior, se hace necesario la expedición de un acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa.

El objeto del Convenio es *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS E INSTITUCIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES OPERATIVOS DE TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ.*

Que el Convenio Interadministrativo a celebrarse entre el Departamento del Caquetá y el Municipio de Cartagena del Chaira, no genera erogación presupuestal; sin embargo, se realizara los siguientes aportes:

El municipio de Cartagena del Chaira aportará el personal Técnico consistente en un Agente de Tránsito y un Gestor Pedagógico o Facilitador de Tránsito. Se estima que el valor económico

en que se tasa el aporte del municipio en personal es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** ($ 35.000.000) *moneda legal.*

El Departamento de Caquetá para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del convenio aportará: Comparenderas, Conos, IPAT, y la infraestructura administrativa de la Sede Operativa de El Paujil para la atención a los presuntos infractores después de la imposición de un comparendo, con un funcionario (Profesional Universitario) que atenderá el trámite contravencional, estimándose el aporte en un valor **TREINTA MILLONES DE PESOS** ($ 30.000.000) moneda legal, considerando que el aporte entre ambas entidades es de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** ($ 65.000.000) moneda legal.

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato interadministrativo bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar proceso de contratación directa entre el Departamento del Caquetá y el municipio de Cartagena del Chaira.

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos y estudios previos podrán ser consultados en forma gratuita en la Dirección Técnica de Contratación, ubicada en la dirección Carrera 13 Calle 15 del tercer piso de la Gobernación del Caquetá y en el Portar Electrónico SECOP 2.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO QUINTA: La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

Dado en Florencia Caquetá a los,

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA
Directora Técnica de Contratación delegada como Ordenadora del Gasto
Decreto N° 000411 del 27 de mayo de 2020

Elaboro: ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS
Profesional Universitario